

DECRETO No. 648

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I. Que es deber del Estado promover la competitividad de los sectores productivos nacionales, mediante la generación de un clima favorable de negocios, la simplificación de trámites y la eliminación de restricciones que aún persisten en el comercio y que limitan las posibilidades de los productos salvadoreños de insertarse en los mercados internacionales.
- II. Que nuestro país ha mantenido desde principios de los años cincuenta un régimen impositivo y de control de importación sobre los productos sustitutos del saco de fibra natural que ha afectado la competitividad de la industria que utiliza dicho insumo y que no ha contribuido al fortalecimiento de los productores que se dedican al cultivo del henequén y kenaf.
- III. Que las disposiciones legales aplicables a la importación de sacos de fibra natural y sintética son inconsistentes con los objetivos de facilitar el comercio y simplificar los procedimientos aduaneros en beneficio de los usuarios del comercio exterior; por lo que es necesario derogar dichas disposiciones legales y generar así condiciones que contribuyan a modernizar el envasado de los productos agropecuarios y que aseguren reglas claras y transparentes para los distintos agentes económicos.

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de los Ministros de Economía y de Agricultura y Ganadería.

DECRETA:

Art. I. Deróganse:

- a) El Decreto Legislativo No. 1097, de fecha 10 de julio de 1953, publicado en el Diario Oficial No. 130, Tomo No. 160, del 17 de ese mismo mes y año.
- b) El Decreto-Ley No. 355, de fecha 24 de octubre de 1961, publicado en el Diario Oficial No. 197, Tomo No. 193, del 27 de ese mismo mes y año.
- c) El Decreto Legislativo No. 591, de fecha 12 de diciembre de 1969, publicado en el Diario Oficial No. 1, Tomo No. 226, del 5 de enero de 1970.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO, San Salvador, a los doce días del mes de junio del año dos mil ocho.

RUBÉN ORELLANA,

PRESIDENTE.

ROLANDO ALVARENGA ARGUETA,

VICEPRESIDENTE.

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN,

VICEPRESIDENTE.

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA,

VICEPRESIDENTE.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,

VICEPRESIDENTE.

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDÉS SOTO,

SECRETARIO.

MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR,

SECRETARIO.

JOSÉ ANTONIO ALMENDÁRIZ RIVAS,

SECRETARIO.

ROBERTO JOSE D'AUBUISSON MUNGUÍA,

SECRETARIO.

ZOILA BEATRIZ QUIJADA SOLÍS,

SECRETARIA.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil ocho.

PUBLIQUESE.

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,

Presidente de la República.

YOLANDA EUGENIA MAYORA DE GAVIDIA,

Ministra de Economía.

MARIO ERNESTO SALAVERRÍA NOLASCO,

Ministro de Agricultura y Ganadería.